

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN          SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE          PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Decreto 0516 de 2016, crea y reestructura respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –"DAGMA"-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali y en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación ambiental vigente, tomar las medidas o iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.



 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b>  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Que, con fundamento en las anteriores facultades, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA, inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formulan cargos soportado en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante Memorando Interno Nro. 67 con radicado Orfeo Nro. 201841330100014984 del 22/03/2018, el Líder del Grupo de Gestión de la Calidad Acústica Ambiental del DAGMA, informan al Área Jurídica del DAGMA, que el día 17 de marzo de 2018 en operativo nocturno, se realizó mediciones de presión sonora durante el desarrollo del evento “PIZZA FESTIVAL MUSIC” llevado a cabo en las instalaciones de Almacenes la 14 Valle del Lili, ubicado en la carrera 98 B # 25 -130, barrio Valle del Lili, Comuna 17, constatando que se excedían los niveles de ruido que fueron establecidos mediante permiso de emisión de ruido Nro. 4133.0.83.014-2018 del 13/03/2018, otorgado a Andrés Felipe Urrea García.

Que de acuerdo al Acta de Control de Presión Sonora No. 2744 del 17 de marzo de 2018, se realiza medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución No. 0627 de 2006. Con el fin de evaluar los niveles de ruido emitidos durante el desarrollo del Evento “PIZZA FESTIVAL MUSIC” llevado a cabo en las instalaciones del Centro Comercial la 14 Valle del Lili para el cual se otorga permiso para emisión de ruido Nro. 4133.0.83.014-2018 del 13/03/2018, con niveles permitidos de 80 dB en horario diurno y 75 dB en horario nocturno. Los resultados obtenidos serán analizados en las instalaciones del DAGMA, con el fin de determinar posibles valores de ajuste K, en caso de evidenciar que se superan los límites de ruido permitidos según permiso para emisiones de ruido antes mencionados, se procederá a informar al área jurídica para que actué de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333/2009. El evento cuenta con persona o empresa privada que realice el monitoreo del evento. Se realiza visita en acompañamiento de Policía Nacional.

Que dichos estándares fueron dispuestos de manera temporal para el sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector “zonas con otros usos relacionados como parques

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN          SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE          PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre”, de acuerdo con el IDESC – Infraestructura de Datos Especiales de Santiago de Cali, el Capítulo II, artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, permite 75 dB en horario nocturno (después de las 9:00 pm) y 80 dB en horario diurno durante el desarrollo de eventos.

Se colige de los conceptos técnicos en análisis, que el señor ANDRES FELIPE URREA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.846.092, llevo a cabo eventos dentro de los cuales se incluye la emisión de ruido, y como consecuencia de ello, y en consideración a las disposiciones legales establecidas en la Resolución 0627 del 2006, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar la medición de los niveles de ruido en el precitado lugar antes mencionado, obteniendo los siguientes resultados:

- Evento “PIZZA FESTIVAL MUSIC”

Resultados numéricos y comparación con la normatividad aplicada.

Monitoreo 17 de marzo 2018

Resolución 0627 de 2006 Nocturna	Leq. Emisión Aporte
75 dB	78.1 dB

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Nacional, en su artículo 79 consagra el derecho a un ambiente sano; todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Decreto 2811 de 1974 establece:

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b>  <b>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b> <b>GESTIÓN DE INFRACCIONES</b>	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN</b> <b>SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Artículo 1: El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. Ver Decreto Nacional 1541 de 1978. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
  1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
  2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
  3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
  4. La flora;
  5. La fauna;
  6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
  7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
  8. Los recursos geotérmicos;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE          PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;
  - a. La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
  - b. Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
    1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
    2. El ruido;
    3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
    4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental. Que mediante la Ley 17 de 1981, Colombia adopta los principios fundamentales de la Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Que la Ley 1493 de 2011, en su Capítulo 1, Artículo 17 establece "En los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá la licencia, permiso o autorización de las autoridades competentes del ente municipal o distrital"

Resolución 0627 de 2006 establece:

Artículo 9: Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Parágrafo 1: Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo”.

El Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los

7  


 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b>  <b>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b> <b>GESTIÓN DE INFRACCIONES</b>	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Artículo 2.2.5.1.5.5. Horarios de ruido permisible. Las autoridades ambientales competentes fijarán horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definidos en el presente Decreto.

Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE  PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 20: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Artículo 22: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 24: Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b>  <b>GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b> <b>GESTIÓN DE INFRACCIONES</b>	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental y formular cargos, ya que los hechos objetos de las controversias fueron corroborados con los respectivos soportes técnicos por parte de esta Autoridad Ambiental.

Por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra ANDRES FELIPE URREA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.846.092, en calidad de organizador del evento PIZZA FESTIVAL MUSIC, celebrado en la carrera 98 B # 25-130 centro comercial La 14 Valle del Lili, barrio Valle del Lili, comuna 17 , de la ciudad de Santiago de Cali, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

**Parágrafo Primero:** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo:** Se Informa al Investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12.102-2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a ANDRES FELIPE URREA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.846.092, en calidad de organizador del evento PIZZA FESTIVAL MUSIC, el siguiente cargo a título de dolo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE          PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 303  
5/Abr/2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**CARGO PRIMERO:** Superar los niveles máximos permitidos según permiso de emisión de ruido No. 4133.0.83.014.2018 del otorgado el 13/03/2018, para la respectiva realización del evento PIZZA FESTIVAL MUSIC. Los cuales se encuentran consagrados en el Capítulo II, artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, en donde se manifiesta que permite 75 dB en horario nocturno (después de las 9:00 pm) y 80 dB en horario diurno durante el desarrollo de eventos y este fue excedido a 78,1 dB.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de Apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar ANDRES FELIPE URREA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.846.092, el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso, en calidad de organizador del evento PIZZA FESTIVAL MUSIC, en la Calle 10 A 1 # 67 A - 29, Barrio El Limonar, comuna 17, de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

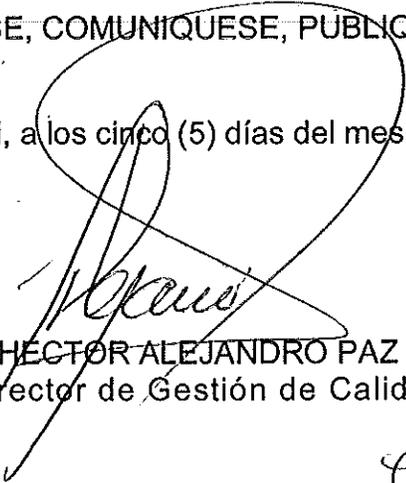
**AUTO No. 303**  
**5/Abr/2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de Sancionatorios Ambientales (virtual) del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de abril de 2018

  
**HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ**  
 Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Luz Mary Herrera Salazar – Contratista Área Jurídica  
 Revisó: Walter Reyes Unás - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica  
 Lina Marcela Botía Muñoz – Abogada Contratista Líder Grupo Sancionatorios 



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841330100052131

Fecha: 05-04-2018

TRD: 4133.010.22.2.1020.005213

Rad. Padre: 201841330100052131

ANDRÉS FELIPE URREA GARCÍA  
CC. No 16.846.092  
Calle 10 A 1 No. 67 A 29  
Santiago de Cali

Asunto: Citación Notificación Auto No. 303 del 5 de abril de 2018.

Comendidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5AN No. 20 N-08, piso 9, Edificio Fuente Versailles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para que se notifique personalmente del contenido del Auto en referencia, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra ANDRÉS FELIPE URREA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.846.092, el presunto incumplimiento al permiso de emisión de Ruido No. 4133.0.83.014-2018 del 13 de marzo de 2018, con ocasión del evento denominado "PIZZA FESTIVAL MUSIC", llevado a cabo en las en las instalaciones del Centro Comercial la 14 Valle del Lili, comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali.

De no comparecer dentro del término estipulado, se surtirá la correspondiente notificación por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

WALTER REYES UNAS  
Jefe Área Jurídica DAGMA

Proyecto: Luz Mary Herrera Salazar - Abogada Contratista Grupo Sancionatorio - Área Jurídica  
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz- Contratista Líder Grupo Sancionatorios. (L)

Edificio Fuente de Versailles Avenida 5A Norte N° 20N-08  
Teléfono: 524 0580  
www.call.gov.co

Fabian Unas  
2018-04-10  
10-45-AM

**DAGMA**

DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente

**Diligencia de Notificación Personal**

El día de hoy 10 de octubre (10) del mes  
de octubre (10) del año 2018, siendo las 11:06, con el fin de

notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.

Acto 0° 303 de fecha 5 de abril <sup>2018</sup>, se hizo

presente el señor Andrés Felipe Ossea Corrales

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.846092

de Jamundi en calidad de organizado

a quien se le informó que contra  
la misma proceden los recursos de NO

dentro de los 5 días hábiles  
siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia autentica  
del acto administrativo).

Firma del Notificado:

Cédula de Ciudadanía:

Firma del Funcionario y/o contratista

N° 31532 810



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201841330100052131  
Fecha: 05-04-2018  
TRD: 4133.010.22.2.1020.005213  
Rad. Padre: 201841330100052131

ANDRÉS FELIPE URREA GARCÍA  
CC. No 16.846.092  
Calle 10 A 1 No. 67 A 29  
Santiago de Cali

16846092  
2018-04-11  
11-30

Asunto: Citación Notificación Auto No. 303 del 5 de abril de 2018.

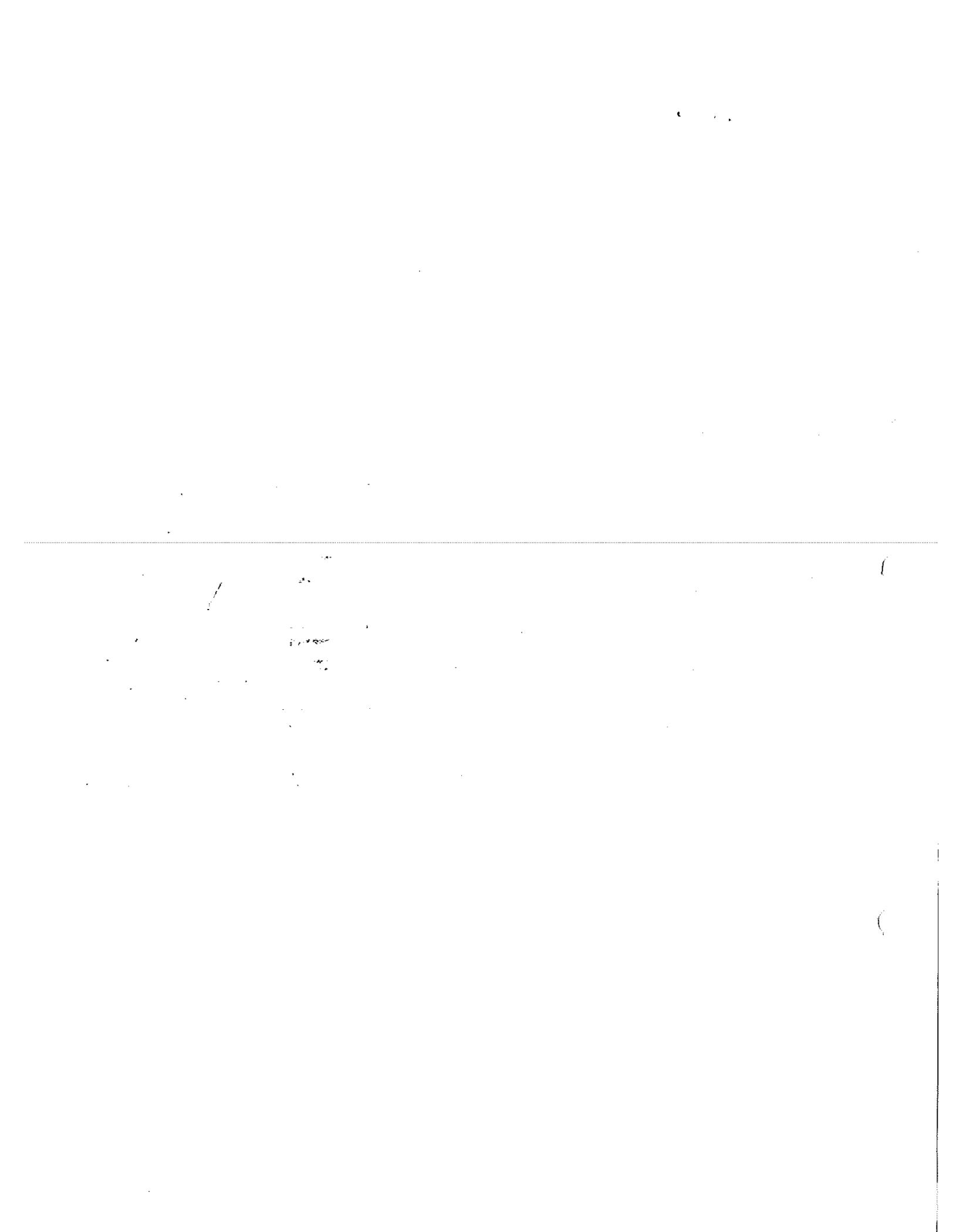
Comendidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5AN No. 20 N-08, piso 9, Edificio Fuente Versailles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para que se notifique personalmente del contenido del Auto en referencia, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra ANDRÉS FELIPE URREA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.846.092, el presunto incumplimiento al permiso de emisión de Ruido No. 4133.0.83.014-2018 del 13 de marzo de 2018, con ocasión del evento denominado "PIZZA FESTIVAL MUSIC", llevado a cabo en las instalaciones del Centro Comercial la 14 Valle del Lili, comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali.

De no comparecer dentro del término estipulado, se surtirá la correspondiente notificación por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

WALTER REYES UNAS  
Jefe Área Jurídica DAGMA

Proyecto: Luz Mary Herrera Salazar - Abogada Contratista Grupo Sancionatorio - Área Jurídica  
Reviso: Lina Marcela Botía Muñoz- Contratista Líder Grupo Sancionatorios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.846.092**

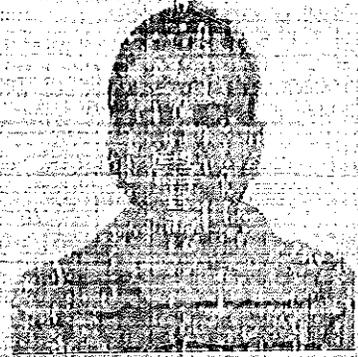
**URREA GARCIA**

APELLIDOS

**ANDRES FELIPE**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1983**

**CALI  
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

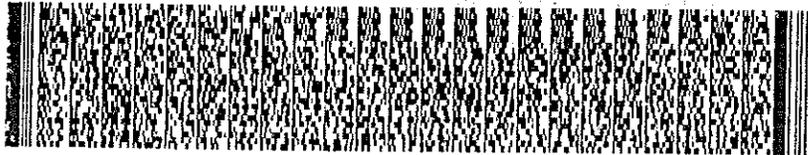
**M**  
SEXO

**18-MAY-2001 JAMUNDI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00386665-M-0016846092-20120706

0030454335A 1

2731883343

